



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 102-2020-MPLM-SM/A-GM.**

San Miguel, 22 de mayo del 2020.

**VISTO:**

La Opinión Legal N° 127-2020-MPLM-AL/RAAV., de fecha 18 de mayo del 2020; Informe N° 035-2020-MPLM-SM/GGA-SM/VRI, de fecha 27 de febrero del 2020; Informe N° 024-2020-MPLM-SM-GGA y SM/SGTSC/RAPG, de fecha 26 de febrero del 2020; Expediente Administrativo N° 1031-2020, de fecha 13 de febrero del 2020; sobre Conclusión del Procedimiento Sancionador por Prescripción de Papeleta, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Expediente Administrativo N° 1031-2020, de fecha 13 de febrero del 2020, el administrado William Vargas Cuba, solicita Prescripción de Papeleta por Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, Papeleta N° 000758, con código de infracción G-30, de fecha 30 de enero del 2016;

Que, mediante Informe N° 024-2020-MPLM-SM-GGA y SM/SGTSC/RAPG, de fecha 26 de febrero del 2020, el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Ciudadana remite al Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales el informe sobre la solicitud de conclusión del procedimiento sancionador por prescripción presentado por el administrado William Vargas Cuba, señalando el artículo 233° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo, sobre Prescripción, por lo que declara fundado la solicitud de prescripción de la acción para exigir la deuda no tributaria y en consecuencia se proceda dar por concluido el procedimiento sancionador por infracción de a las normas de tránsito y dar de baja en el Registro Nacional de Sanciones (RNS), mediante acto resolutorio de acuerdo al siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI N°	N° PAPELETA	CÓDIGO SANCIÓN	FECHA
1	Vargas Cuba William	41253888	758	G-30	30/01/2016

Que, a través del Informe N° 035-2020-MPLM-SM/GGA-SM/VRI, de fecha 27 de febrero del 2020, el Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales remite al Gerente Municipal, el informe del Sub Gerente de Transporte y Seguridad Ciudadana respecto a la solicitud de conclusión del procedimiento sancionador por prescripción presentado por el administrado William Vargas Cuba, que declara fundado y en consecuencia se proceda dar por concluido el procedimiento sancionador por infracción a las normas de tránsito y dar de baja en el Registro Nacional de Sanciones (RNS);

Que, mediante Opinión Legal N° 127-2020-MPLM-AL/RAAV, de fecha 18 de mayo del 2020, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de sus facultades OPINA: 1.- Declarar procedente, la solicitud presentada por el administrado William Vargas Cuba, identificado con DNI N° 41253888, mediante el cual solicita la prescripción de la papeleta de infracción N° 0758, código de infracción G-30, de fecha 30 de enero del 2020. En consecuencia, declárese prescrito la papeleta de infracción N° 0758, impuesta al administrado William Vargas Cuba. 2.- Aprobado la Resolución Encargar el cumplimiento del mismo a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana, a efecto de que proceda retirar la sanción inscrita en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (SNS). 3.- Aprobado la Resolución NOTIFICAR a la parte interesada, y a las unidades y/o áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes;

Que, de acuerdo al artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 concordante con los artículos 3°, 5° y 304° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establece que: "Las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito; así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas en su jurisdicción";

Que, conforme al Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en su Artículo 338 señala: "La prescripción se rige de acuerdo a lo establecido en el Artículo 233° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General". Texto modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272. Es así que ahora la prescripción se rige de acuerdo a lo establecido en el artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, al amparo del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe en el ítem 252.1, "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años". Asimismo en el numeral 252.3 de la norma citada prescribe que "La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 102-2020-MPLM-SM/A-GM.**

San Miguel, 22 de mayo del 2020.

autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia”;

Que, la prescripción es una figura de naturaleza procesal que impide la persecución de la infracción porque se considera que, transcurrido un determinado plazo para su castigo, si no se ha ejercido la potestad sancionadora para sancionar en un determinado caso concreto ya pierde el derecho de punir (castigar) y se elimina la posibilidad que pueda establecer la existencia de una infracción (acción); la prescripción es una expresión de la garantía del debido proceso por lo que la administración en el ejercicio de la potestad sancionadora tiene el irrestricto deber de respetarla. De la revisión del Expediente Administrativo se colige que, la solicitud formulada por el administrado William Vargas Cuba, es procedente toda vez que, la Papeleta de Infracción N° 00758 de fecha 30 de enero del 2016, a la fecha ha transcurrido con exceso el plazo previsto para que opere la prescripción y; por lo que estando a lo previsto por la norma antes acotada;

Estando a los considerandos expuestos, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; y conforme a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en uso de las facultades administrativas y resolutivas delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 519-2019-MPLM-SM/A de fecha 26 de agosto del 2019, y demás normas vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, procedente la solicitud de prescripción formulada por el administrado William Vargas Cuba y declarar prescrita la Papeleta** por Infracción a las Normas de Tránsito, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y según el siguiente detalle:

INFORME N° 024-2020-MPLM-SM-GGA y SM/SGTSC/RAPG					
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	N° PAPELETA	TIPO DE INFRACCIÓN	FECHA DE INFRACCION
1	WILIAM VARGAS CUBA	41253888	00758	G-30	30/01/2016

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR,** a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana, a fin de que proceda a excluir al administrado del Registro Nacional de Sanciones del MTC.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR,** el presente acto resolutivo al interesado, Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad, para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR  
SAN MIGUEL-AYACUCHO

Lic. Edén Mao Martínez Alca  
GERENTE MUNICIPAL

